

LEY 4838

Declarando obligatoria la asistencia médica permanente en establecimientos industriales que ocupen más de doscientas cincuenta personas.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase obligatoria la asistencia médica en los establecimientos industriales cuyo personal estable o transitorio de cualquier sexo alcance a doscientas cincuenta personas como mínimo.

Será obligatoria la contratación de un médico hasta un límite máximo de mil quinientas personas. Excediendo esta cifra, en fracción no menor de doscientas cincuenta, dos médicos y así progresivamente.

Art. 2º Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán instalar, en lugar apropiado un consultorio para la asistencia médica gratuita de urgencia y primeros auxilios del personal.

Art. 3º Los establecimientos industriales, deberán someterse al régimen de la presente ley dentro de los ciento ochenta días de promulgada.

Art. 4º Los patronos que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una multa de pesos quinientos moneda nacional; multa que irá en aumento a razón de pesos treinta por día si al vencimiento de un nuevo plazo de treinta días no diera cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 5º Reglamentada que fuere la presente ley, la Dirección General de Higiene vigilará el estricto cumplimiento de la misma.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO RAMOS.

Felipe A. Oialé,

Secretario de la C. de DD.

EDGARDO J. MÍGUEZ.

Adolo Gilardoni,

Secretario del Senado.

Cámara de Diputados:

- Proyecto del Senador E. Ballarati.
- Entrada y destino a la Comisión de Higiene y Previsión Social, mayo 6 de 1942, págs. 43 - 44.
- Despacho de la comisión y aprobación en general y particular, agosto 20 de 1942. págs. 625 - 632.

Cámara de Diputados:

- Entrada en revisión y destino a la Comisión de Higiene, agosto 26 de 1942. Tomo II, pág. 1251.
- Unión Industrial Argentina observa, octubre 7 de 1942. Tomo III, pág. 1742.
- Despacho de la comisión y consideración, octubre 16 de 1942. Tomo III, págs. 1940 - 1946.
- Aprobado en general y particular con modificaciones, octubre 16 de 1942. Tomo III, pág. 1946.

Cámara de Senadores:

- Vuelta del proyecto y destino a las comisiones de Higiene y Previsión Social, octubre 21 de 1942, pág. 1056.
- Moción de sobre tablas (aprobada), despacho de la comisión y aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, octubre 22 de 1942, págs. 1133 y 1134.

Promulgada el 26 de octubre de 1942.